

Bogotá, 05 Junio de 2025

SEÑORES

RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: ACCION DE TUTELA HERNAN RICARDO CRISTANCHO SALAZAR CONTRA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y DEMAS ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN DE CARRERA ESPECIAL DE EVITAR UN PREJUICIO IRREMEDIABLE

██ colombiano de nacimiento identificado con la cedula de ciudadanía ██████████ en ejercicio de la acción tutela consagrada artículo 86 de la Constitución Política De Colombia y regulada en el decreto 2591 de 1991 me permito presentar ante ustedes la siguiente:

ACCION DE TUTELA

Con fundamento en los siguientes

HECHOS

A) FISCALIA GENERAL DE LA NACION

1. Que De conformidad con lo previsto en el artículo 253 de la Constitución Política,
“(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración,

prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.

Estableciendo de este modo el régimen especial de carrera de la Fiscalía General Nación, el cual se encuentra regulado en el Decreto Ley 020 de 2014, el cual define el Sistema Especial De Carrera de La Fiscalía General De La Nación en su Artículo 2 como:

“Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales”

2. Que mediante el acuerdo 001 de 2025 se “convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera

3. Que el 09 de agosto de 2024 se promulga la ley 2418 :

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE ACCESO Y ASCENSO EN EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, SE CREA LA RESERVA DE PLAZAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN PARA ESTE SEGMENTO POBLACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” O “LEY DE RESERVA DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

4. Que el artículo primero de la ley en mención establece su ámbito de aplicación de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1 . OBJETO. La presente ley modifica el régimen de acceso y ascenso en los concursos del sistema general de carrera administrativa, se establecen

medidas afirmativas para la provisión de empleos para personas con discapacidad, se crea la reserva de plazas en estos concursos, se dispone la gratuidad en la inscripción a estos concursos, así como, la adopción de ajustes razonables necesarios para garantizar la superación de circunstancias de desprotección y desigualdad de esta población en el acceso al empleo público y se dictan otras disposiciones.

5. Que por considerar que el ámbito de aplicación de la ley en mención no se aplica a los regímenes de carrera especial, se vulnera abiertamente el artículo 13 de la constitución política y la ley 1346 de 2009 por medio de la cual se adopta la convención de derechos para personas con discapacidad el suscrito interpuso demanda de constitucionalidad contra la ley en mención, la cual se encuentra en trámite en la secretaría de la H. Corte Constitucional, ya que se establece una diferenciación injustificada entre las personas con discapacidad que optan por aplicar a entidades pertenecientes al sistema general de carrera administrativa y aquellas personas con discapacidad que aplican a entidades con regímenes especiales de carrera.
6. Teniendo en cuenta lo anterior, y ante la existencia de un perjuicio irremediable contra la población en situación de discapacidad que habiendo optado por aplicar a entidades con regímenes especiales de carrera no cuentan con las medidas afirmativas previstas en ley 2418 de 2024, se hace necesario acudir a la acción de tutela como único mecanismo idóneo y expedito, a fin de solicitar se ordene la suspensión de los concursos de méritos de las entidades con régimen de carrera especial, que se encuentran vigentes hasta tanto no exista una decisión en firme en relación con la demanda de constitucionalidad impetrada.

B. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

7. En cuanto al sistema especial de carrera de la Contraloría General De La Republica, el mismo se encuentra regulado en el artículo 268 numeral 10 de la Constitución Política De Colombia en los siguientes términos:

Proveer mediante concurso público los empleos de carrera de la entidad creados por ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en ese ente de control.

8. El sistema Especial de La Contraloría General De La Republica, se encuentra desarrollado mediante el decreto-ley 268 del 2000 el cual en su artículo 1 establece:

“ARTÍCULO 1º. Fundamento del régimen especial y definición. La Contraloría General de la República goza de un régimen especial de carrera administrativa según lo establece el numeral 10 del artículo 268 de la Constitución Política.

La carrera administrativa de la Contraloría General de la República es un sistema técnico de administración del talento humano que tiene por objeto alcanzar la eficiencia, la tecnificación, la profesionalización y la excelencia de sus empleados con el fin de cumplir su misión y objetivos.”

En concordancia con los preceptos arriba transcritos, la Contraloría General De La República mediante la resolución organizacional 858 de 19 de febrero de 2024 estableció los lineamientos bajo los cuales se está llevando a cabo el actual concurso abierto de méritos.

De manera similar a lo ocurrido en el caso de la Fiscalía General De La Nación, los beneficios establecidos en la ley 2418 de 2024 tales como la gratuidad en la inscripción y la reserva de plazas para personas en situación de discapacidad no resultan aplicables al régimen especial de la Contraloría General De La Republica.

En línea con lo hasta ahora mencionado, y al no entender el porqué de la distinción entre carrera administrativa general y especial para la aplicación de las medidas afirmativas antes descritas el suscrito solicita al despacho la suspensión de los términos del concurso de méritos de la Contraloría General De La Republica, hasta tanto no se decida la demanda de constitucionalidad contra la ley 2418 de 2024, en la cual se solicitó la excequibilidad condicionada, en el entendido que las medidas afirmativas son predicables también de los regímenes especiales de carrera administrativa. Lo anterior, dado que de continuar con el desarrollo normal del concurso de méritos las personas en situación de discapacidad que se inscribieron para participar por una plaza en la Contraloría General De La Republica, no gozarían de la protección que tienen aquellos en similar condición que se inscriben al régimen general de carrera.

C. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

La Superintendencia de Notariado Y Registro al igual que La Contraloría General De La Republica y La Fiscalía General De La Nación, cuenta con régimen de carrera especial que se encuentra regulado en el artículo 131 de la Constitución Política de la siguiente manera:

“Artículo 131. Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia. El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso. Corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro.”

El régimen especial de la carrera notarial se desarrolló mediante el artículo 164 de la ley 960 de 1970 que en su tenor literal establece:

“ARTICULO 164. <CARRERA NOTARIAL>. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> La carrera notarial y los concursos serán administrados por el Consejo Superior de la Administración de Justicia, integrado entonces, por el Ministro de Justicia, los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Tribunal Disciplinario, el Procurador General de la Nación y dos Notarios, uno de ellos de primera categoría, con sus respectivos suplentes personales, elegidos para periodos de dos años por los Notarios del país, en la forma que determine el Reglamento. Para el primer periodo la designación se hará por los demás miembros del Consejo.” (subrayado fuera del texto)

El concurso notarial es desarrollado mediante el acuerdo 1 de 26 de diciembre de 2024. Sin embargo, en la reglamentación de la carrera notarial nada se dice en relación con garantía alguna de la reserva de plazas para la población en situación de discapacidad que debido a su situación no pueden ser equiparados en condiciones de igualdad formal al resto de la población. Por lo anterior, mientras las personas en situación de discapacidad que optan por el sistema general de carrera tienen la medida afirmativa de la gratuidad y la garantía de plazas, las personas que aplican al concurso de las entidades de régimen especial no. Por consiguiente de no aplicarse la garantía con lineamientos de equidad, se le estaría causando un perjuicio irremediable a las personas en situación de discapacidad que optan por los regímenes especiales de carrera en los concursos de méritos que ya están en marcha, impidiendo el derecho que tiene la población en situación de discapacidad que se encuentra inscrita en estos concursos de méritos de acceder en condiciones de igualdad real al empleo público.

Es por esta razón que con fundamento en lo previsto en el artículo 6 del decreto ley 2591 de 1991 se solicitará en el acápite correspondiente se ordene la suspensión inmediata de los concursos de méritos llevados a cabo por las entidades públicas cas con régimen de carrera especial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 6 Decreto 2591 de 1991: “Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

Se entiende por irremediable el perjuicio que sólo pueda ser reparado en su integridad mediante una indemnización. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-531 de 1993; Ver Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, 712 de 2001”

Artículo 27 de la ley estatutaria 1346 de 2009: “ARTÍCULO 27. TRABAJO Y EMPLEO. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables; b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos; (subrayados fuera del texto).

PRETENSIONES

Se ordene la suspensión de los términos en todos los concursos de méritos de las entidades con régimen de carrera administrativa especial mientras la Corte Constitucional define los alcances y efectos de la ley 2418 en este tipo de regímenes.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico [REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED]

ANEXOS

- Constancia de radicación de demanda de Constitucionalidad
- Cedula de Ciudadanía